



La consulta plantea, si los documentos descritos en la misma tienen la consideración de fichero conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en caso de serlo cuál debe ser la legislación que regule la creación de los mismos.

En cuanto a la primera cuestión, exige analizar el concepto de fichero que se contempla en el artículo 3 b) de la Ley, estableciendo que se entiende por fichero “todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso”, esta definición se complementa con lo dispuesto en el artículo 5.1 k) y n) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

El artículo 5.1 k) recoge la definición de fichero señalando que lo es “Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, que permita el acceso a los datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuera la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso”. Por otro lado el apartado n) del mismo artículo contempla una definición de fichero no automatizado señalando que es “Todo conjunto de datos de carácter personal organizado de forma no automatizada y estructurado conforme a criterios específicos relativo a las personas físicas, que permita acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales, ya sea aquél centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.”

En consecuencia, si la información expuesta en la consulta es ajustada a la realidad, la ordenación de los expedientes de contratación no constituiría ningún fichero dado que no está estructurado conforme a criterios relativos a las personas físicas, lo que impide acceder sin esfuerzos desproporcionados a los datos personales.

No obstante, si dichos expedientes estuvieran relacionados con un fichero automatizado donde constase algún dato relativo a la contratación y se permitiera conectar uno con otro, de forma que la información recogida en el fichero automatizado, permita identificar sin esfuerzos los datos de aquellos que constan en soporte papel, nos encontraríamos en presencia de un fichero, pues existirían criterios específicos que permiten identificar los datos personales sin esfuerzos desproporcionados.

En cuanto a la normativa que debe regir la creación de los ficheros, titularidad de la entidad consultante, el artículo 53.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica, desarrolla lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley Orgánica donde se dispone que “La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse



por medio de la disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente”.

Por tanto, habrá que tener en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce la potestad reglamentaria de los municipios en el Artículo 4, donde se determina que “1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.”

Por otro lado el procedimiento de aprobación de las ordenanzas se regula en el artículo 49 concretándose de la siguiente forma “La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.”

En consecuencia, dado lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, complementado con el artículo 53.3 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, la entidad consultante para la creación de sus ficheros deberá de aprobar la correspondiente disposición general y posteriormente publicarla en el Diario Oficial que corresponda.